

PROYECTO DE ACUERDO PARA APROBACIÓN DEL PLENO QUE PRESENTA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RÁPIDO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES APROBADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN ACUERDO INE/CG260/2014 Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES; RESPECTO DE LAS INCONSISTENCIAS E INCIDENTES QUE PUDEN PRESENTAR LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO Y LOS CRITERIOS Y CONSIDERACIONES QUE DEBERAN DE OBSERVARSE EN LA CAPTURA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y;

ANTECEDENTES

I.-Que con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones constitucionales en materia político-electoral, en el Diario Oficial de la Federación.

II.-Que en veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron los decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos en el Diario Oficial de la Federación.

III.-Que con fecha treinta de junio del dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Decreto 613 que contiene la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

IV.-Que con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce, se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio y

preparación del proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el periodo 2015-2018.

V.-Que con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, mediante Acuerdo INECG260/2014, el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares que tienen como objetivo establecer las bases y procedimientos generales a que deben de sujetarse el citado Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en la implementación y operación del Programa de referencia en el ámbito de su respectiva competencia.

VI.-Que con fecha dieciséis de enero de dos mil quince, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo 12/01/20915; por medio del cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido.

VII.-Que la celebración de los comicios electorales locales que se celebren en el año 2015, se verificarán el primer domingo de junio de ese año.

En virtud de lo anterior y;

C O N S I D E R A N D O S

1.-Que conforme al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

2.-Que el artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo

público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

3.-Que conforme al artículo 44 fracción I inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo tiene la atribución de “Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

4.-Que el artículo 41 Base V, apartado B, numeral 5, de la Constitución Federal en relación con el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al INE la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

5.-La Base V, apartado C, numeral 8, del artículo 41 de la Constitución Federal, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones las relativas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B, de la propia Constitución.

6.-El artículo 305 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

7.-El artículo 401, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que: “Para la difusión de preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además

implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía”.

8.-Que conforme a la facultad Constitucional exclusiva del Instituto Nacional Electoral para emitir reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, para los procesos electorales federales y locales, el citado Instituto a través de su Consejo General aprobó con fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el acuerdo INE/CG260/2014, por el que se expiden los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en el que se establecen las bases y los procedimientos generales a los que debe ajustarse este órgano electoral para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

9.-Con base en lo dispuesto en los Lineamientos de referencia a que se refiere el acuerdo INE/CG260/2014, es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el Proceso Electoral Local 2014-2015. En consecuencia, la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de conteo rápido en cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley

Electoral del Estado de San Luis Potosí; los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral en Acuerdo INE/CG260/2014 y demás disposiciones aplicables y con la asesoría del Comité Técnico Asesor, mediante Acuerdo CTPREP/23/05/15, estableció la lista de inconsistencias, razones y soluciones que deben de tomarse en cuenta en la captura de los resultados preliminares electorales, el próximo 07 de junio de 2015, con motivo del Proceso Electoral 2014-2015.

En virtud de lo cual se propone el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA LA LISTA DE INCONSISTENCIAS E INCIDENTES QUE PUEDAN PRESENTAR LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, ASÍ COMO LOS CRITERIOS Y CONSIDERACIONES QUE DEBERAN OBSERVARSE EN LA CAPTURA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 07 DE JUNIO DE 2015, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015:

PRIMERO. -SE DETERMINA QUE LAS INCONSISTENCIAS, INCIDENTES, CRITERIOS, CONSIDERACIONES Y SOLUCIONES QUE PUEDAN OBSERVARSE EN LA CAPTURA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 07 DE JUNIO DE 2015, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, SERAN LAS SIGUIENTES:

Si durante el proceso técnico-operativo, se detecta alguna inconsistencia o incidente respecto del Acta-PREP se deben efectuar las consideraciones atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El Acta-PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación de la casilla (Distrito, sección, o tipo de casilla), por lo que no es posible ubicarla dentro del catálogo de casillas aprobadas; en este supuesto, se muestra al final del listado de actas y no se contabiliza.

- b) Las actas cuyos datos de identificación no sea posible reconocer y sean incorporados mediante la “identificación forzada” serán marcadas en ese supuesto, los datos se contabilizan.
- c) La suma de todos los votos asentados en el Acta-PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, incluidas las boletas adicionales aprobadas por el Pleno del CEEPAC; en este supuesto, los votos asentados en el acta no se contabilizan y el Acta-PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- d) La cantidad de votos asentada en el Acta-PREP para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos es ilegible tanto en letra como en número; en este supuesto, cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “ilegible” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- e) La cantidad de los votos no ha sido asentada en número, letra o ambas para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos; en este supuesto, cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “Sin dato” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- f) La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos; en este supuesto, prevalece la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas.

CRITERIO	ACUERDO
El Acta-PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación de la casilla (Distrito, sección, o tipo de casilla), por lo que no es posible ubicarla dentro del catálogo de casillas aprobadas	Se muestra al final del listado de actas y no se contabiliza. Código Rojo
Las actas cuyos datos de identificación no sea posible reconocer y sean incorporados mediante la “identificación forzada”.	Los datos se contabilizan. Código Verde
La suma de todos los votos asentados en el Acta-PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla,	Los votos asentados en el acta no se contabilizan y el Acta-PREP se incluye dentro

incluidos las boletas adicionales aprobadas por el Pleno del CEEPAC	del grupo de actas no contabilizadas. Código Rojo
La cantidad de votos asentada en el Acta-PREP para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos es ilegible tanto en letra como en número	Cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “ilegible” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas. Código Gris
La cantidad de los votos no ha sido asentada en número, letra o ambas para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos	Cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “Sin dato” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas. Código Gris
La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos	Prevalece la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas. Código Verde

NOTAS: El **código de colores** hace referencia a la iconografía de indicadores que se muestran en las herramientas ofimáticas.

El concepto de **SOBRE** se deberá entender ahora como el **ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO**, ya que en la jerga electoral era común que las actas estaban contenidas dentro de un sobre.

SEGUNDO.-COMUNÍQUESE LO ANTERIOR A LA EMPRESA ENCARGADA DE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LOS INTEGRANTES DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS “CATD” APROBADOS MEDIANTE EL ACUERDO--231/04/2015 EN SESION DE FECHA 10 DE ABRIL , EL ACUERDO

APROBADO EN SESION DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2015, A LA COMISION TEMPORAL DEL PREP, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA DAR SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN A LAS INCONSISTENCIAS, E INCIDENTES, PARA LA APLICACIÓN DE LAS CONSIDERACIONES Y CRITERIOS MENCIONADOS EN EL PUNTO PRIMERO REFERENTE AL PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 07 DE JUNIO DE 2015, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES A QUE SE REFIERE EL ACUERDO INE/CG260/2014, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO EMITA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RAPIDO CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ TECNICO ASESOR DE LA MISMA.

CUARTO.- EN LOS CASOS NO PREVISTOS SE ATENDERA LA DISPOSICIÓN QUE AL EFECTO EMITA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RÁPIDO CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ TECNICO ASESOR DE LA MISMA ASÍ COMO LA EMPRESA ENCARGADA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO UNA VEZ APROBADO DEBERÁ DE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DIFUNDIRSE EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y NOTIFICARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CANDIDATOS INDEPENDIENTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

PROCESO TÉCNICO-OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

DE LAS INCOSISTENCIAS E INCIDENTES DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO

Si durante el proceso técnico-operativo, se detecta alguna inconsistencia o incidente respecto del Acta-PREP se deben efectuar las consideraciones atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El Acta-PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación de la casilla (Distrito, sección, o tipo de casilla), por lo que no es posible ubicarla dentro del catálogo de casillas aprobadas; en este supuesto, se muestra al final del listado de actas y no se contabiliza.
- b) Las actas cuyos datos de identificación no sea posible reconocer y sean incorporados mediante la “identificación forzada” serán marcadas en ese supuesto, los datos se contabilizan.
- c) La suma de todos los votos asentados en el Acta-PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, incluidas las boletas adicionales aprobadas por el Pleno del CEEPAC; en este supuesto, los votos asentados en el acta no se contabilizan y el Acta-PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.
- d) La cantidad de votos asentada en el Acta-PREP para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos es ilegible tanto en letra como en número; en este supuesto, cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “ilegible” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- e) La cantidad de los votos no ha sido asentada en número, letra o ambas para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos; en este supuesto, cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “Sin dato” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- f) La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos; en este supuesto, prevalece la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas.

CRITERIO	ACUERDO
El Acta-PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación de la casilla	Se muestra al final del listado de actas y no se contabiliza.

(Distrito, sección, o tipo de casilla), por lo que no es posible ubicarla dentro del catálogo de casillas aprobadas	Código Rojo
Las actas cuyos datos de identificación no sea posible reconocer y sean incorporados mediante la “identificación forzada”.	Los datos se contabilizan. Código Verde
La suma de todos los votos asentados en el Acta-PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, incluidos las boletas adicionales aprobadas por el Pleno del CEEPAC	Los votos asentados en el acta no se contabilizan y el Acta-PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas. Código Rojo
La cantidad de votos asentada en el Acta-PREP para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos es ilegible tanto en letra como en número	Cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “ilegible” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas. Código Gris
La cantidad de los votos no ha sido asentada en número, letra o ambas para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos	Cada ocurrencia del Acta-PREP se captura como “Sin dato” y el dato se contabiliza como cero. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas. Código Gris
La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una coalición, para un candidato independiente, para candidatos no registrados o votos nulos	Prevalece la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta-PREP se incluye dentro del grupo de las actas contabilizadas. Código Verde